ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DEL 2008, EN CADA NIVEL DE ELECCIÓN, POR CADA DISTRITO Y POR CADA AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

ANTECEDENTES

- 1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.
- 2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plesbicito y referéndum en el Estado y los Municipios.
- 3.- Que el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente: La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende los siguientes actos:
- VI.- La elaboración y entrega de la documentación y material electoral....
- 4.- El artículo 193 de la Ley Electoral dispone que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en papel seguridad infalsificable, sin alguna marca que impida el secreto del voto.
- 5.- El artículo 194 de la Ley Electoral del Estado, señala que las boletas para las elecciones de Diputados e integrantes de Ayuntamientos necesariamente contendrán:

- V.- Las boletas estarán adheridas a un talón <u>con folio</u> del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral y elección que corresponda. <u>El número de</u> folio será progresivo;...
- 6.- La relación de folios a emplearse en la impresión de las boletas para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los ayuntamientos, serán los que se muestran en los anexos números uno y dos del presente documento.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- QUE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DEL 2008, SEAN DE FORMA PROGRESIVA, EN CADA NIVEL DE ELECCIÓN, POR CADA DISTRITO Y POR CADA AYUNTAMIENTO SEGÚN LISTADOS NOMINALES APORTADOS POR EL REGISTRO DEFINITIVOS FEDERAL ELECTORES. SEGÚN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO FIRMADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MÁS LAS BOLETAS APROBADAS PARA EL CASO DE CADA UNA DE LAS DIEZ CASILLAS ESPECIALES, SIENDO ESTAS 200 BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS POR CADA CASILLA ESPECIAL. SEGÚN ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 12 de enero del 2008.

Lic. Ana Ruth García Grande Consejera Presidenta

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz Secretario General